

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**6830/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Puerto Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

08 de diciembre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

28 de junio de 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“El Director de Desarrollo Institucional hace el requerimiento a 03 dependencias, siendo las siguientes: (...), para la sustanciación de la información requerida al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta con respecto a la solicitud de Transparencia con fecha 17 de noviembre de 2022, de las dependencias obligadas en emitir respuesta solo responden 02 en tiempo y forma, se anexa documento emitido por esta dependencia con 06 fojas recibido en fecha 05 de diciembre de 2022...” (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Negativa por ser inexistente**

## RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique una nueva respuesta atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

Se *apercibe*

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6830/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **6830/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, y

### R E S U L T A N D O:

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140287322002722.

**2. Respuesta.** El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en sentido **NEGATIVA POR SER INEXISTENTE**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6830/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5. Se admite y se requiere.** El día 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/6904/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintitrés.

**6. Vence plazo a las partes.** Mediante auto de fecha 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que

contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	05 de diciembre de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	06 de diciembre de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	09 de enero de 2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	08 de diciembre de 2022

Días inhábiles	Del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, Sábados y domingos
----------------	--

**VI. Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento o improcedencia de las señaladas en el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción;

**Por la parte recurrente:**

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión;
- b) Monitoreo de la solicitud de información
- c) Solicitud de información
- d) Seguimiento de la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- e) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**Por parte del sujeto obligado,** no se ofrecieron medios de convicción.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII. Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“En qué artículo y/o artículos de ley y/o reglamento se establece y fundamenta la obligación de tener una licencia y/o permiso de funcionamiento para un refugio y/o albergue de animales sin fines de lucro en Puerto Vallarta? En que artículo y/o artículos de ley y/o reglamento están establecidos y fundamentados, los requisitos que debe cumplir una persona física, moral y/o agrupaciones que maneje un refugio y/o albergue de animales rescatados sin fines de lucro para obtener el permiso y/o licencia de funcionamiento en Puerto Vallarta? En qué artículo y/o artículos de ley y/o reglamento se establecen y fundamentan las condiciones físicas que debe tener un refugio y/o albergue de animales rescatados sin fines de lucro en Puerto Vallarta? Cual es el número mínimo o máximo de animales que debe tener un refugio y/o albergue de animales rescatados sin fines de lucro en Puerto Vallarta, y esto en qué artículo y/o artículos de ley y/o reglamento se establece y fundamenta?” (SIC)*

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **NEGATIVO POR SER INEXISTENTE**, manifestando lo siguiente:

#### **Respuesta por parte de la Directora de Desarrollo Social**

En respuesta a la información que solicita, le informo que, esta Dirección a mi digno cargo, no es competente en ejercer y/o facilitar información acerca del Reglamento para el ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. así como tampoco es competencia dar información acerca de los requisitos necesarios para el funcionamiento de un refugio y/o albergue animal. Es por esa razón que, en aras de no vulnerar el derecho al acceso a la información, se le pide girar una nueva solicitud y/o en su efecto, esperar la respuesta por parte de la Dirección de Padrón y Licencias y Reglamentos, con la finalidad de tener información concreta y detallada. Lo anterior de conformidad al artículo 86 bis. numeral I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **Respuesta por parte de la Directora de Inspección y Reglamentos**

**PRIMERO.-** Se responde en el sentido NEGATIVO, ya que, la información solicitada en el “Punto de los ANTECEDENTES del presente ocuroso” presenta las siguientes consideraciones:

1.- En lo anterior solicitado, me permito informar que esta Dirección de Inspección y Reglamentos llevó a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos de esta dependencia a mi digno cargo para localizar información alguna respecto a lo que solicita, como resultado de la misma, no se encontró registro alguno de la información requerida.

Esta Dirección concentrará al personal especializado en la validación del cumplimiento, por parte de los particulares, de las normas y disposiciones en materia de comercio, cuidado del patrimonio público y anuncios, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

2.- Por lo anterior se hace de su conocimiento que lo requerido es de carácter inexistente en consideración a lo estipulado en el artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su inconformidad, argumentando lo siguiente:

*“El Director de Desarrollo Institucional hace el requerimiento a 03 dependencias, siendo las siguientes: -Padrón y licencias –Inspección y Reglamentos –Desarrollo Social, para la sustanciación de la información requerida al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta con respecto a la solicitud de Transparencia con fecha 17 de noviembre de 2022, de las dependencias obligadas a emitir respuesta solo responden 02 en tiempo y forma, se anexa documento emitido por esta dependencia con 06 fojas recibido en fecha 05 de diciembre de 2022, (ANEXO UNO) en el cuál la fecha para entrega de información por parte de estas es el 24 de noviembre de 2022, sin prorroga. En este sentido se omite respuesta alguna por parte de Padrón y Licencias, dejando un completo vacío sobre esta información, sin pronunciarse de forma alguna incumpliendo con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 119, 121 fracc. XI, 122 Y 123. Primero.- Se pide se tenga por ofrecidas y aceptadas las pruebas que se anexan en el presente recurso como Anexo UNO y se ordene lo conducente para su desahogo Segundo.- Se emita respuesta a la solicitud lo antes posible. Tercero.- Se haga de mi conocimiento la sanción aplicada por este incumplimiento a quien o quienes resultes responsables de la omisión Cuarto.- Acordar de conformidad a o anteriormente expuesto.” (SIC)*

Luego entonces, del requerimiento realizado al sujeto obligado para remitir su informe de ley en contestación al presente recurso de revisión se advierte que el mismo fue omiso en remitirlo.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, para los suscritos, se determina que **el recurso de mérito resulta fundado**, puesto que le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

**ÚNICO.-** El agravio presentado por la parte recurrente versa respecto a la respuesta incompleta, debido a que la Dirección de Padrón y Licencias fue omisa en emitir un pronunciamiento a lo solicitado aún y cuando conocía de dicho requerimiento, debido a que el Director de Desarrollo Institucional realizó la gestión correspondiente, por lo anterior, le asiste razón debido a que de las constancias remitidas por el sujeto obligado, no se advierte el pronunciamiento por parte de dicha Dirección, por lo anterior se requiere a dicha Unidad Administrativa denominada “Dirección de Padrón y Licencias”, para que emita una respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente en donde deberá informar:

*En qué artículo y/o artículos de ley y/o reglamento se establece y fundamenta la obligación de tener una licencia y/o permiso de funcionamiento para un refugio y/o albergue de animales sin fines de lucro en Puerto Vallarta? En que artículo y/o artículos de ley y/o reglamento están establecidos y fundamentados, los requisitos que debe cumplir una persona física, moral y/o agrupaciones que maneje un refugio y/o albergue de animales rescatados sin fines de lucro para obtener el permiso y/o licencia de funcionamiento en Puerto Vallarta? En qué artículo y/o artículos de ley y/o reglamento se establecen y fundamentan las condiciones físicas que debe tener un refugio y/o albergue de animales rescatados sin fines de lucro en Puerto Vallarta? Cual es el número mínimo o máximo de animales que debe tener un refugio y/o albergue de animales rescatados sin fines de lucro en Puerto Vallarta, y esto en qué artículo y/o artículos de ley y/o reglamento se establece y fundamenta?*

En caso de que dicha información resultara ser inexistente, deberá fundar y motivar la inexistencia de la información de conformidad a lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia Estatal Vigente.

Por otro lado, **se apercibe** al Director de Padrón y Licencias, para que se apegue a los plazos establecidos por la Unidad de Transparencia para emitir respuesta a lo requerido por la misma.

Finalmente, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de realizada la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de realizada la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO.** Se **APERCIBE** al Director de Padrón y Licencias, para que se apegue a los plazos establecidos por la Unidad de Transparencia para emitir respuesta a lo requerido por la misma.

**CUARTO.** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

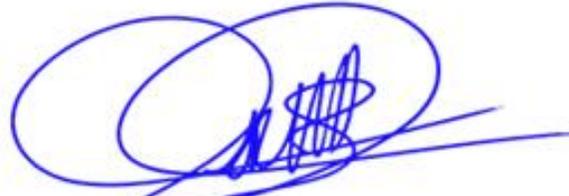
**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6830/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

**KMMR/CCN**